

El marido puede imponerse pena, llamada comunmente arra, para que se le exija la dote en caso de no restituirla como y cuando debe, tomo 1 pág. 193 § 24.

Efectos de esta pena cuando se la imponen los esposos de futuro, tomo 1 pág. 193 § 25.

El menor que promete y entrega la arra, no queda obligado á su cumplimiento, porque le compete el beneficio de la restitution, tomo 1 pág. 194 § 27.

EJE

EJECUCION: la traen aparejada las diez cosas que allí se expresan, tomo 5 pág. 145 § 1.

La sentencia del juez ordinario pasada en autoridad de cosa juzgada, no solo trae aparejada ejecucion en lo que expresa, sino tambien en lo que tácitamente contiene, tomo 5 pág. 144 § 2.

Trae igualmente aparejada ejecucion la sentencia válida de los árbitros en derecho, tomo 5 pág. 146 § 3.

Se ha de ejecutar sin embargo de apelacion la sentencia dada sobre dote y alimentos, y otras que allí se expresan, tomo 5 pág. 146 § 4.

Tambien es ejecutiva la sentencia que confirma y aprueba los pareceres conformes de los contadores, tomo 5 pág. 147 § 5.

No trae aparejada ejecucion la sentencia dada contra el juez para que restituya las costas y salarios que llevó, á ménos que sea citado y oido; pero sí por las condenas ó multas que hubiere recibido, tomo 5 pág. 147 § 6.

Tampoco es ejecutivo el mero mandato del juez en que ordena que alguno haga, dé ó pague á otro cierta cosa ó cantidad, sin citarle ni oírle, tomo 5 pág. 147 § 7.

Asimismo no es ejecutiva la sentencia contra la cual pide restitution el que goza de este beneficio, tomo 5 pág. 148 § 8.

La ejecutoria dada por tribunal superior, confirmando ó revocando la sentencia del juez inferior, trae aparejada ejecucion, tomo 5 pág. 148 § 9.

Es ejecutiva tambien la confesion clara y pura ó simple hecha por el deudor ante juez competente y escribano, ó ante este en virtud de su mandato, tomo 5 pág. 148 § 10.

Aunque el deudor al tiempo que confiesa la deuda excepcione que el acreedor se la perdonó, se ha de despachar no obstante ejecucion contra él, tomo 5 pág. 149 § 11.

Remitiéndose el ejecutado en su confesion á algun instrumento, se debe despachar solamente la ejecucion por lo que resulte líqui-

do, tomo 5 pág. 149 § 12.

La confesion segunda, que es contraria á la primera, no produce accion ejecutiva, tomo 5 pág. 149 § 13.

Tampoco es ejecutiva la confesion que hace el testador en su última disposicion de que es deudor de alguno, nombrándole, tomo 5 pág. 149 § 14.

No trae aparejada ejecucion lo confesion que hace el menor que tiene curador, sin que este intervenga al juramento que debe precederla, tomo 5 pág. 150 § 15.

No es ejecutiva la confesion que en pena de la contumacia tiene la ley por hecha, tomo 5 pág. 150 § 16.

El juramento *litis decisorio*, que tambien se llama voluntario, trae aparejada ejecucion, tomo 5 pág. 150 § 17.

Las escrituras privadas y demas papeles simples reconocidos por el deudor ante juez competente y escribano, ó de su mandato ante este solamente, traen aparejada ejecucion en cuanto á lo líquido confesado, tomo 5 pág. 151 § 18.

Toda letra de cambio aceptada es ejecutiva, tomo 5 pág. 151 § 19.

El reconocimiento extrajudicial no trae aparejada ejecucion, tomo 5 pág. 156 § 27.

Es ejecutivo el instrumento público original, otorgado ante escribano público siempre que tenga los requisitos legales, tomo 5 pág. 157 § 28.

Lo mismo procede en cuanto á la promesa futura de obligarse uno á otro dentro de cierto tiempo, tomo 5 pág. 158 § 29.

Será ejecutivo el instrumento ya se haya otorgado en la república, ya fuera de ella si aquí se pide su ejecucion, tomo 5 pág. 158 § 30.

Igualmente trae aparejada ejecucion el instrumento en lo que tácitamente contiene, siendo conjunto, de lo que está expresado en él, tomo 5 pág. 159 § 31.

Es asimismo ejecutivo el testamento solemne por la deuda, legado fideicomiso y mejora, ó prelegado de cosa específica, tomo 5 pág. 159 § 32.

Trae tambien aparejada ejecucion el instrumento en que alguno promete y se obliga á hacer alguna cosa, tomo 5 pág. 160 § 34.

No es ejecutivo el instrumento que carece de las formalidades legales, ó que no está extendido en el papel sellado correspondiente, ni tampoco lo es el instrumento novado, tomo 5 pág. 160 § 35.

Tampoco trae aparejada ejecucion la escritura de arrendamiento por el tácito del año sucesivo al en que espiró el expreso, tomo 5 pág. 161 § 36.

Asimismo no trae aparejada ejecucion el instrumento público ó privado que se remita á otro, sin que conste primero de este, tomo 5 pág. 161 § 37.

No es ejecutiva la escritura de obligacion en que hay intereses, y falta el juramento de su importe, tomo 5 pág. 162 § 38.

Ni tampoco lo es la obligacion de satisfacer lo que se perdió en el juego, tomo 5 pág. 163 § 39.

Trae aparejada ejecucion el instrumento líquido, ó la liquidacion que consta por instrumento público, ó por confesion ó reconocimiento judicial hecho en debida forma, tomo 5 pág. 164 § 40. Por alimentos ó intereses de dote retardada se puede proceder ejecutivamente sin ser necesario hacer liquidacion, tomo 5 pág. 165 § 41.

Pidiéndose ejecucion en virtud de instrumento por lo líquido é ilíquido, debe despacharse por aquello solo, tomo 5 pág. 165 § 42. Para que el instrumento que no está liquidado traiga aparejada ejecucion, ha de contener una de las dos circunstancias que allí se expresan, tomo 5 pág. 165 § 43.

Se puede hacer la liquidacion del instrumento ilíquido por escrituras, probanzas de testigos, contadores y juramento decisorio *in litem*, tomo 5 pág. 166 § 44.

Aunque la liquidacion se haga á presencia de escribano y de las partes, preceda para ella auto dado á instancia de la una, y ambas la firmen, debe reconocerla, consentirla y confesarla despues ó ratificarse en ella bajo de juramento la que resulte alcanzada, tomo 5 pág. 166 § 45.

¿De qué modo serán ejecutivas las cuentas extrajudiciales formalizadas por las partes? tomo 5 pág. 166 § 46.

No debe procederse ejecutivamente en virtud de los asientos que cualquiera tenga hechos en sus libros de cuentas, tomo 5 pág. 169 § 47.

Tampoco se debe proceder ejecutivamente contra el obligado á dar cuentas ántes que las dé, aunque se conozca y sepa que ha de resultar alcanzado en ellas, tomo 5 pág. 169 § 48.

Los rescriptos, privilegios, cédulas y decretos que no redunden en perjuicio de tercero, ni hayan sido obtenidos con los vicios de obrepcion y de subrepcion, son ejecutivos, tomo 5 pág. 170 § 49.

No vale el rescripto contrario á otro, á ménos que en él se haga mencion específica de este, tomo 5 pág. 170 § 50.

Los juros, situaciones y libranzas dadas por la autoridad competente contra los tesoreros, cobradores y administradores de la hacienda pública traen aparejada ejecucion, tomo 5 pág. 170 § 51.

Ultimamente la traen aparejada los tributos y contribuciones públicas cuando por instrumento ejecutivo consta estarse debiendo, tomo 5 pág. 170 § 52.

De las personas que pueden pedir ejecucion, tomo 5 pág. 172 § 1 al 8.

Cosas privilegiadas en que no se puede hacer ejecucion, tomo 5 pág. 188 § 43 al 57.

Puede hacerse ejecucion en la finca dada á enfiteusis dejando á salvo para el señor del dominio directo su anual pension. Tambien puede hacerse en la cosa sujeta á servidumbre, y en la jurisdiccion libre que el deudor tiene en algun sitio ó pueblo, tomo 5 pág. 187 § 37 al 40.

Circunstancias necesarias para que se pueda proceder ejecutivamente, tomo 5 pág. 187 § 1.

Providencia que suelen dar algunos jueces indulgentes ántes de despachar el mandamiento ejecutivo, la cual no parece arreglada á derecho, tomo 5 pág. 199 § 2.

Requisitos que deben intervenir para que no se anule la ejecucion por defecto ó vicio en las diligencias, tomo 5 pág. 199 § 3.

Despachándose la ejecucion contra el fiador, puede señalar bienes que tenga el deudor en su casa ó fuera de ella, tomo 5 pág. 202 § 7.

La ejecucion se puede mejorar en cualquier estado de la causa á instancia del acreedor, tomo 5 pág. 202 § 8.

¿Qué deberá hacerse dirigiéndose la ejecucion contra un tercero poseedor que no es heredero ni trae causa del que contrajo la obligacion hipotecaria? tomo 5 pág. 203 § 9.

Manifestando la muger su carta de dote, si es legítima, se la ha de nombrar depositaria de los bienes ejecutados, bajo la obligacion que allí se expresa, tomo 5 pág. 204 § 12.

Hecha la traba, se ha de notificar al deudor en persona, pudiendo ser habido, el estado de la ejecucion, tomo 5 pág. 204 § 13.

No pagando el deudor dentro de las setenta y dos horas siguientes á la en que se notificó el estado de la ejecucion, incurre en la pena de satisfacer la décima parte mas, tomo 5 pág. 205 § 14.

Pasado el término de los pregones, se ha de citar al deudor en persona, si pudiere ser hallado en mandato expreso del juez, por escrito y á instancia del acreedor, tomo 5 pág. 210 § 27.

No dejándose ver el ejecutado, se deben practicar para citarle de remate, las mismas diligencias que para notificarle el estado de la ejecucion, tomo 5 pág. 211 § 28.

Hallándose el reo fuera del territorio ó jurisdiccion del juez que entiende en los autos ejecutivos, ha de librar requisitoria al de su

domicilio, tomo 5 pág. 212 § 29.

Cuando los bienes en que se trabó la ejecucion estan poseidos por tercero ó por acreedores conocidos, se les debe citar tambien en sus personas, pudiendo ser hallados, tomo 5 pág. 212 § 30.

Compareciendo por sí en el juicio el ejecutado, ú oponiéndose ántes que se le cite de remate, es ociosa la citacion, y no debe darse auto para hacerla, tomo 5 pág. 213 § 31.

No siendo suficientes los bienes ejecutados para el pago de la deuda, su décima y costas, si por esta razon se hiciere nueva ejecucion, ó la despachada se ampliare ó mejorare en otros, debe ser citado segunda vez el deudor para el remate de estos, tomo 5 pág. 213 § 32.

EJECUCION DE LA SENTENCIA EN CAUSAS CRIMINALES.

Luego que ha pasado la sentencia en autoridad de cosa juzgada, debe ejecutarse á la mayor brevedad, tomo 7 pág. 352 § 1.

Si es de pena capital, ántes de ser puesto el reo en capilla, se le notifica personalmente la sentencia, tomo 8 pág. 352 § 2.

Puesto el reo en capilla, permanece en ella tres dias no completos; ¿y con qué fin? tomo 7 pág. 352 § 3.

Pasados los dias que el juez manda esté el reo en capilla, provée otro auto para hacer efectiva la pena, á cuyo fin señala dia hora, y da mandamiento contra el carcelero para que entregue á los ministros el que ha de ajusticiarse, tomo 7 pág. 353 § 4.

Para la conduccion del reo al suplicio, puede embargarse la bestia que se necesite, tomo 7 pág. 353 § 5.

En la sentencia se apercibe, bajo pena de la vida, que nadie quite al ajusticiado del patíbulo, tomo 7 pág. 353 § 6.

Orden con que han de ir los reos sentenciados, que han de castigarse con diferentes penas, tomo 7 pág. 353 § 7.

De las cofradías destinadas á asistir á los reos, tomo 7 pág. 353 § 8.

Qué permiten las leyes se haga con los cadáveres de los ajusticiados, tomo 7 pág. 353 § 8.

¿Qué se hará cuando la pena capital haya de ejecutarse en pueblo donde no hay verdugos? tomo 7 pág. 354 § 9.

Los reos no han de ser ajusticiados en dia de fiesta ni en lugar secreto, ni de noche, tomo 7 pág. 354 § 10.

Las sentencias de penas corporales afflictivas, se ejecutan en el lugar de la audiencia de la provincia, ó en el que es designado para ellos, tomo 7 pág. 354 § 11.

Casos en que se suspende la ejecucion de la sentencia de muerte, tomo 7 pág. 354 § 12.

De la ejecucion de otras penas corporales afflictivas, tomo 7 pág.

355 y siguientes, desde el § 13 al 23.

Ejecucion de la sentencia sobre injurias verbales, tomo 7 pág. 356 § 16.

Práctica que se observa en la ejecucion de la sentencia del pago de penas pecuniarias, tomo 7 pág. 356 § 17 al 29.

Oposiciones y tercerías que suelen atravesarse á la ejecucion de la parte pecuniaria de la sentencia, tomo 7 pág. 359 § 30 y 31.

Los bienes adventicios del hijo en que tiene el usufruto el padre, no se embargan por delito del primero. Tampoco se embargan el peculio castrense ni cuasicastrense, ni el profecticio, tomo 7 pág. 359 § 32.

Asimismo no se confisca el usufruto; pero sí la utilidad ó productos de él, tomo 7 pág. 360 § 23.

Si el delito que causa el embargo es cometido por el padre, no se confisca el usufruto de la propiedad adventicia, si la pena de tal delito es de muerte civil ó natural, tomo 8 pág. 360 § 34.

Tampoco estan sujetos dichos peculios al pago de costas y demas aplicaciones pecuniarias, tomo 7 pág. 360 § 35.

Las costas procesales son preferidas á todo otro pago, y razon por qué, tomo 7 pág. 360 § 36 al 41.

EJECUTADO. Puede serlo no solo el que contrajo la obligacion, sino su heredero acreditando serlo, tomo 5 pág. 176 § 9.

Si el heredero del deudor reconociese llanamente el vale hecho por este, se puede despachar ejecucion contra él por su importe, tomo 5 pág. 177 § 10.

Habiendo dos ó mas herederos del deudor ha de ser ejecutado cada uno á prorata de su haber, tomo 5 pág. 177 § 11.

Tambien puede ser ejecutado el hijo mejorado en tercio y quinto por las deudas de la herencia á prorata de la parte que conste haberle tocado en ella, tomo 5 pág. 177 § 12.

El sucesor del mayorazgo puede ser ejecutado por el débito á que estan obligados los bienes, tomo 5 pág. 178 § 13.

No solo pueden ser ejecutados los herederos expresamente instituidos, sino los que en su lugar poseen la herencia del deudor, tomo 5 pág. 178 § 14.

Se puede proceder ejecutivamente contra el poseedor de la cosa litigiosa, tomo 5 pág. 178 § 15.

La muger casada puede ser ejecutada por la mitad de las deudas que durante el matrimonio contrajo su marido en cuanto alcance su mitad de gananciales, tomo 5 pág. 178 § 16.

Habiéndose despachado ejecucion contra ella ántes de contraer matrimonio, se puede hacer ejecucion despues de contraido en sus bienes, aunque sean dotales, tomo 5 pág. 179 § 17.

Se puede proceder ejecutivamente contra el socio obligado por las deudas de la sociedad, tomo 5 pág. 179 § 18.

El deudor del principal deudor puede ser ejecutado por el acreedor privado personal, concurriendo las circunstancias que allí se expresan, tomo 5 pág. 179 § 19.

Por las deudas del concejo se puede hacer ejecucion en sus propios, tomo 5 pág. 181 § 23.

No ha lugar la ejecucion contra el comprador de la herencia, ni contra el donatario, sino en ciertos casos, tomo 5 pág. 181 § 24.

Tampoco tiene lugar la ejecucion contra el usufructuario singular, aunque sí contra el universal, tomo 5 pág. 182 § 25.

¿Cómo tendrá lugar la ejecucion contra el tutor por las deudas de su menor? tomo 5 pág. 182 § 26.

¿Cómo se podrá ejecutar á los administradores, factores ó procuradores que se obligan por sus principales? tomo 5 pág. 182 § 27.

No tiene lugar la ejecucion contra el tercer poseedor de los bienes obligados, sino en los trece casos que allí se expresan, tomo 5 pág. 182 § 28 y 29.

Circunstancias necesarias para que el acreedor pueda proceder contra el tercer poseedor en los casos en que tiene lugar la ejecucion, tomo 5 pág. 185 § 30.

¿Cómo ha de hacerse la ejecucion en los bienes de la muger casada por deuda que contrajo ántes del matrimonio, y cómo quedará obligada ejecutivamente por el débito que despues de casada contrajo su marido, ó ella con su licencia? tomo 5 pág. 188 § 41 y 42.

Si el ejecutado formare concurso de acreedores, incluyere en el memorial y se embargaren en consecuencia algunos bienes pertenecientes á otro, ¿qué deberá hacer este para reclamarlos? tomo 5 pág. 202 § 6.

Para que el ejecutado mayor de veinte y cinco años no alegue ignorancia, le ha de hacer saber el escribano que si no paga dentro de las setenta y dos horas siguientes á la en que se le notificó el estado de la ejecucion, incurre en la pena de satisfacer la décima parte mas, tomo 5 pág. 206 § 15.

Al mismo tiempo le ha de preguntar si tiene ó no por dados los pregones, tomo 5 pág. 206 § 16.

Oponiendo el ejecutado por accion real ó hipotecaria excepciones que impidan el progreso ejecutivo, y justificándolas en el término encargado, se suele declarar no haber lugar á sentenciar la causa de remate, y recibe el pleito á prueba por via de justificacion, tomo 5 pág. 252 § 6.

EMANCIPACION: ¿qué es? tomo 1 pág. 245 § 3.

La emancipacion ha de ser para todo y no para una sola cosa, tomo 1 pág. 246 § 4.

¿Por cuáles causas puede ser apremiado el padre á emancipar al hijo? tomo 1 pág. 246 § 5.

El hijo, aunque emancipado, no puede demandar al padre sin su licencia, sino por sus bienes castrenses ó cuasicastrenses, tomo 1 pág. 248 § 9.

EMBARGO DE BIENES: casos en que deberá hacerse de los bienes del reo en causas criminales, tomo 7 pág. 288 § 30.

La diligencia del embargo suele anteponerse ó posponerse á la prision segun las circunstancias, tomo 7 pág. 288 § 31.

Juzgándose con probabilidad que alguna finca ó alhaja es del reo, se embarga, aunque no se sepa de cierto que lo sea, tomo 7, pág. 288 § 32.

Hecho inventario de los bienes embargados, se depositan en sujeto lego y del estado llano á eleccion del juez. El depositario ha de administrar estos bienes con la debida cuenta y razon, tomo 7, pág. 289 § 33.

El juez debe abonar al depositario el debido estipendio, regulado con prudencia por el trabajo ó industria que exige el cuidado de aquellos bienes, tomo 7, pág. 289, § 34.

Estos bienes no se han de vender por título ni pretexto alguno hasta el fin de la causa, excepto para alimentar y defender al mismo preso, tomo 7, pág. 289 § 35.

¿Cómo se procede contra el ocultador de los bienes del reo? tomo 7, pág. 289 § 36.

Respeto que debe tenerse en los embargos al escritorio y libros de un comerciante, como tambien al estudio ó despacho de los abogados, escribanos y otros hombres de negocios, tomo 7 pág. 290 § 37.

Otras observaciones relativas á esta materia, tomo 7, pág. 290 § 38 al 46.

EMBRIAGUEZ. Cuando y con qué circunstancias es excepcion atenuante de los delitos, tomo 7, pág 8 nota 2.

Cómo se castiga, tomo 7, pág. 106.

EMPRESTITO. Véase *Préstamo*.

ENTREGA DE LAS COSAS. Es de tres maneras: corporal, ficticia y simbólica, tomo 1, pág. 347 § 39.

ENVENENAMIENTO. ¿En qué consiste este delito y sus penas? tomo 7, pág. 107.

Diversas clases de venenos, sus efectos, y diligencias que deben practicarse para la averiguacion de este crimen, tomo 7, pág. 298

§ 14 al 20.

ESCRIBANO. ¿Qué es, y en qué consiste su oficio? tomo 4, pág. 409 § 1.

Requisitos necesarios para que todo escribano pueda ejercer su oficio, tomo 4, pág. 410 § 2.

Lo que debe tener presente el escribano para no incurrir en pena, ni dar lugar á que se anulen los actos que autorice, tomo 4, pág. 410 § 3.

Los notarios eclesiásticos no pueden usar oficios entre legos en materias temporales, tomo 4, pág. 411 § 4.

Pena de los escribanos que entregan diminuto algun proceso en grado de apelacion ó remision, tomo 4, pág. 411 § 5.

Pena en que incurren por no signar anualmente y tener en custodia segura los registros de escrituras que pasan ante ellos, tomo 4, pág. 411 § 6.

Pena de los escribanos que hacen escrituras entre los legos sobre cosas profanas en que el lego se somete á la jurisdiccion eclesiástica, tomo 4, pág. 412 § 7.

Pena del escribano que usa su oficio con jueces eclesiásticos contra legos, exceptos en los casos permitidos por derecho. tomo 4, pág. 413 § 8.

Los escribanos no pueden ser abogados de las partes, ni tratar en oficio de regatonería, ni solicitar pleito alguno, tomo 4, pág. 413 § 9.

Pena de los escribanos de número y concejo que salgan fiadores ó abonadores de rentas nacionales, propios y carnicerías, ó que las arrienden en el lugar en que ejercen sus oficios, tomo 4, pág. 414 § 10.

Los escribanos no pueden recibir en su poder por via de depósito ni en otra forma dinero tocante á penas de cámara, gastos de justicia ú obras pias, tomo 4, pág. 414 § 11.

Tampoco pueden hacer escrituras de cosas que se miden, no siendo por las medidas legales, tomo 4, pág. 414 § 12.

Los escribanos nacionales deben decir en la suscripcion de donde son vecinos, y no usar su oficio sin haber presentado el título en el ayuntamiento bajo pena de perderle. Tampoco pueden actuar ni autorizar contratos ni testamentos en los pueblos en que hay escribano de número, tomo 4, pág. 415 § 13.

Casos en que los escribanos no deben llevar derechos, tomo 4, pág. 415 § 14.

En los pueblos donde hay bastante número de escribanos, ninguno de estos puede admitir demanda que ponga ante él su hermano ó primo hermano. ¿Cómo han de hacer los testimonios en las cau-

sas de apelacion? tomo 4, pág. 416 § 15.

Pena impuesta al escribano que no ponga fe del dia y hora en que se trabe la ejecucion. Debe tambien examinar por sí mismo los testigos en las causas, tomo 4, pág. 416 § 16.

No debe el escribano por sí ni por tercera persona buscar dinero para la imposicion de censos, llevando interes con título de correduría ni otro alguno, tomo 4, pág. 416, § 17.

¿En qué términos deben los escribanos dar á las partes cópias de las escrituras que ante ellos pasaren? tomo 4, pág. 416 § 18,

Deben poner fe con su signo y firma de los derechos que llevaren en la espalda de los procesos, tomo 4, pág. 417 § 19.

Qué deben practicar los escribanos cuando salgan á hacer ejecucion ó diligencias á otros pueblos fuera del de su residencia? tomo 4, pág. 417 § 20.

¿En qué tiempo y de qué modo han de dar los escribanos fe y testimonio de cuanto pase ante ellos, siéndoles pedido por la parte interesada? tomo 4, pág. 417 § 21.

ESCANDALO PUBLICO. Penas contra él, tomo 7 pág. 108.

ESCRITOS. Véase *Tutores*.

De la espera de acreedores: ¿qué sea? requisitos necesarios para su validez, tomo 5, pág. 422 § 1 y 2.

Juntos los acreedores ó la mayor parte, valdrá lo que esta resuelva, y perjudicará á los ausentes: ¿cómo deberá entenderse esta mayor parte, si en deudas ó personas? tomo 5, pág. 422 § 3.

Término que podrán conceder al deudor los acreedores, tomo 5, pág. 423 § 4.

¿Qué deberá hacer el deudor para que tenga efecto la espera concedida por los verdaderos acreedores, y no sea molestado por los que no accedieron á ella? tomo 5, pág. 423 § 5.

No aprovecha la moratoria á los herederos del deudor que falleció estando aquella pendiente, si aceptan con beneficio de inventario, tomo 5 pág. 424 § 6.

Si el deudor, por convenirle así, quiere hacer cesion de bienes, y los acreedores á fin de que no la haga quieren concederle espera, no serán oídos, y por lo tanto se le admitirá aquella, tomo 5, pág. 424 § 7.

Si el deudor fuere comerciante ú otro hombre de negocios, no solo deberá afianzar, sino que la espera que se le conceda no podrá pasar de cinco años, tomo 5, pág. 424 § 8.

De lo que debe observarse cuando el deudor pide á sus acreedores que le rebajen ó minoren sus créditos, tomo 5, pág. 424 § 9.

ESPOSALES. ¿Qué son? tomo 1 pág. 108 § 1.

Los esponsales son un contrato consensual que se constituye con

solo el consentimiento: calidades que debe tener este, y consecuencias que se infieren de estos principios, tomo 1, pág. 109 § 2.

Diversas especies de esponsales, tomo 1, pág. 110 § 3.

Varias maneras de celebrarlos, tomo 1, pág. 110 § 4.

En los esponsales pueden constituirse arras, tomo 1, pág. 111 § 5.

Puede pactarse asimismo que el que se apartare sin justo motivo pague al otro alguna pena, tomo 1, pág. 111 § 6.

Quienes no pueden contraer esponsales por defecto de consentimiento, tomo 1, pág. 112 § 7.

Quienes tampoco pueden hacerlo por ser inhábiles para el matrimonio, tomo 1, pág. 112 § 8.

¿Los que tienen impedimento dispensable podrán celebrarlos válidamente bajo la condicion *si el papa le dispensa?* tomo 1, pág. 112, § 9.

¿Cómo y cuándo valdrán los esponsales celebrados por los padres en nombre y sin mandato de los hijos? tomo 1, pág. 113 § 10 y 11.

Los esponsales deben contraerse con determinada persona, y aplicación de esta doctrina á varios casos particulares, tomo 1, pág. 114 § 12.

Obligacion que resulta de los esponsales, tomo 1, pág. 114 § 13.

Diferentes medios compulsivos de que puede usarse gradualmente para obligar al que resista sin causa á cumplir aquella obligacion, tomo 1, pág. 115 § 14, 15 y 16.

Esos medios coactivos no limitan la libertad con que debe contraerse el matrimonio, tomo 1, pág. 116 § 17.

El que injustamente se resista á cumplir los esponsales, debe ser condenado por el juez á satisfacer los daños y perjuicios que de ello se le sigan, tomo 1, pág. 117 § 18.

¿Cuándo es competente en la causa de esponsales el juez eclesiástico y cuándo el secular? tomo 1, pág. 117 § 19.

Requisitos necesarios para que puedan admitirse en las curias eclesiásticas las demandas de esponsales, tomo 1, pág. 118 § 20.

Orden con que deben sustanciarse estas causas, tomo 1, pág. 118 § 21.

¿Cuándo en ellos hay lugar al depósito de la desposada? tomo 1, pág. 118 § 22.

Modo de disolverse los esponsales, tomo 1, pág. 118 § 23 y 24.

Escritura de otorgamiento de esponsales, tomo 1, pág. 120.

Escritura de disolucion de ellos, tomo 1 pág. 122.

ESTAFA O ESTELIONATO. Qué sea, y cómo se castiga, tomo 7, pág. 111.

ESTUPRO. Qué sea y sus penas, tomo 7 pág. 109.

ESTUPRO. Dificultades que se ofrecen en la averiguacion de este delito, tomo 7, pág. 249 § 39 al 42.

EVICCIÓN. Es la recuperacion que se hace en juicio de alguna cosa propia, quitándosela al que la adquirió con título legitimo, tomo 3, pág. 32 § 50.

¿Cómo debe ordenarse la cláusula de evicción en el contrato de venta? tomo 3, pág. 32 § 51 al 53.

El pacto de evicción puede hacerse extensivo á las mejoras hechas en la cosa vendida, tomo 3, pág. 34 § 54.

Método absurdo que tienen algunos escribanos de extender la cláusula de evicción, tomo 3, pág. 55 § 34.

Puede el vendedor actual ceder al comprador el derecho de evicción que tiene contra el vendedor anterior, tomo 3, pág. 34 § 56.

EXCEPCION. ¿Qué es? tomo 4, pág. 281 § 1.

Division de las excepciones: ¿cuáles son las dilatorias? tomo 4, pág. 282 § 2.

Subdivision de estas. Unas son relativas á la persona del juez, otras á la del actor, y otras á la causa ó proceso, tomo 4, pág. 282 § 3.

Las primeras son la declinatoria del fuero, y la recusacion del juez por sospechoso. (Véanse estos dos artículos en sus correspondientes lugares.)

De las excepciones dilatorias concernientes á la persona del actor, tomo 4, pág. 303 § 40.

Entre ellas se tienen por tal la fianza ó seguridad que se pide y debe dar en juicio, tomo 4 pág. 305 § 43.

De las excepciones concernientes á la causa, tomo 4 pág. 306 § 44.

De las excepciones meramente perentorias, tomo 4 pág. 310 § 52.

De las excepciones mixtas ó anómalas, tomo 4 pág. 310 § 53.

De las excepciones perjudiciales, tomo 4 pág. 310 § 55.

Del orden con que deben proponerse las excepciones, tomo 4 pág. 311 § 56 al 62.

Término que conceden las leyes para proponer las excepciones, tomo 4 pág. 314 § 63 al 66.

Reglas de derecho importantes á la materia de excepciones, tomo 4 pág. 315 § 67.

Excepciones que podrá oponer el deudor en el juicio ejecutivo: ¿de cuantas clases son? tomo 5 pág. 217 § 3.

De la excepcion de pago. ¿Cómo ha de hacerse la prueba de este para impedir la ejecucion? tomo 5 pág. 217 § 4 y 5.

Excepcion del pacto ó promesa de no pedir la deuda, tomo 5 pág. 218 § 6.

De la excepcion de falsedad del instrumento, tomo 5 pág. 219 § 7.
Excepcion de usura, tomo 5 pág. 219 § 8.

De otras excepciones llamadas útiles. De la compensacion. (Véase este artículo.)

De la transacion hecha ante juez ó escribano público, tomo 5 pág. 319 § 11. (Véase tambien el artículo *Transacion*.)

De la novacion. (Véase este artículo.)

De la delegacion, tomo 5 pág. 222 § 17 y 18.

De la excepcion de nulidad de contrato, tomo 5 pág. 224 § 21.

Excepcion de la simulacion de contrato, tomo 5 pág. 224 § 22.

¿De cuántos modos puede cometerse la simulacion? tomo 5 pág. 225 § 23 al 25.

Excepcion de que el instrumento en cuya virtud se pidió ejecutivamente no contiene la causa de deber, tomo 5 pág. 225 § 26 y 27.

La prescripcion es otra de las excepciones que impiden la ejecucion, tomo 5 pág. 226 § 28 y siguientes. (Véase tambien la palabra *Prescripcion*.)

Si se siguiere litigio sobre la legitimidad de una escritura de censo, y por sentencia se declarase válido el instrumento, podrá despacharse ejecucion, no solo por los caidos en los diez años, sino tambien por los posteriores hasta la ejecutoria, tomo 5 pág. 230 § 37.

Tambien impide la ejecucion la excepcion de que el instrumento en cuya virtud se despachó no es público ni auténtico, tomo 5 pág. 231 § 38.

Si la escritura es censual ú otra en que se hipoteque especialmente alguna finca, y el acreedor ántes de entablar el juicio no hizo tomar razon en la oficina de hipotecas, no debe despacharse ejecucion en su virtud, tomo 5 pág. 231 § 39.

¿Qué deberá hacerse si en el instrumento no se señala plazo para el pago? tomo 5 pág. 233 § 40.

Se admiten en la via ejecutiva las excepciones que se dirigen contra la persona que la intenta, tomo 5 pág. 233 § 41.

Tambien tiene lugar la declinatoria del fuero, tomo 5 pág. 233 § 42.

Asimismo impide la ejecucion la excepcion de estar pendiente compromiso sobre lo que se pide, tomo 5 pág. 233 § 43.

El no estar comprendida en el instrumento la cantidad porque se expidió la ejecucion, es otra excepcion que la impide, tomo 5 pág. 234 § 44.

Lo mismo procede cuando el instrumento del contrato, en virtud del cual se pide la ejecucion, no es el principal otorgado y celebrado entre las partes, tomo 5 pág. 234 § 45.

Es excepcion legítima la del juramento que uno hace en las obligaciones en que está prohibido, tomo 5 pág. 234 § 46.

Impiden asimismo la ejecucion las excepciones anexas ó inherentes al contrato, tomo 5 pág. 234 § 47.

Limitaciones de la doctrina del párrafo anterior, tomo 5 pág. 235 § 48.

¿Cuándo impedirá el progreso ejecutivo la excepcion de reconvention? tomo 5 pág. 235 § 49.

Se admite tambien en la via ejecutiva la excepcion del dinero no entregado, tomo 5 pág. 235 § 50.

Igualmente impide el curso de la ejecucion la excepcion que de ella misma puede originarse, tomo 5 pág. 236 § 51.

Ultimamente, obstan á la ejecucion cualesquiera excepciones que por derecho comun se permiten oponer, euando el acreedor renunció en el contrato su beneficio, tomo 5 pág. 236 § 52.

Lo mismo procede con las que el reo podria objetar en la provincia en que se celebró el contrato, ó se dió la sentencia, y con otras legítimas que pueda probar en el término de los diez dias, tomo 5 pág. 236 § 53.

De la tercera clase de excepciones, que son las que no se admiten en el juicio ejecutivo por necesitar mayor exámen: una de ellas es el dolo, tomo 5 pág. 236 § 54. (Véase tambien la palabra *Dolo*).

No es admisible en la via ejecutiva contra el instrumento público la excepcion de lesion en mas ó ménos de la mitad del justo precio, tomo 5 pág. 237 § 59.

¿Cuándo se admitirá la excepcion de error de cálculo ó guarismo? tomo 5 pág. 238 § 60.

Tampoco debe admitirse en el juicio ejecutivo la excepcion de division de la deuda entre los mancomunados, tomo 5 pág. 238 § 61.

¿En qué términos podrá admitirse en este juicio la excepcion de restitution *in integrum*? tomo 5 pág. 238 § 63.

Ninguna excepcion que por no ser legítima despreció el juez inferior en primera instancia, debe ser admitida por el tribunal superior en la causa de apelacion, tomo 5 pág. 238 § 64.

Término en que se han de alegar y probar las excepciones en el juicio ejecutivo, tomo 5 pág. 239 § 65.

¿Cuándo ha de empezar á correr el término de los diez dias? tomo 5 pág. 239 § 66.

Si estos empiezan á correr en feriados, y en ellos espiran ó se consume la mayor parte, no deben contarse ni correr hasta el siguiente al dia en que cesen, tomo 5 pág. 240 § 67.